



San José, 19 de febrero del 2007
CIRCULAR-DGT- 014 -2007

Señores(as)
Gerentes, Subgerentes,
Jefes de Departamentos de Aduanas
Directores y Jefes de Departamento
Asesores y Funcionarios Aduaneros
Agentes y Agencias de Aduanas
FUNCIONARIOS SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
S. O.

**ASUNTO: Anulación y Rectificación de DUAs
en el marco TICA.**

Estimados (as) señores (as):

La Dirección General de Aduanas, de conformidad con las potestades y atribuciones que le confieren los artículos 6, 11, 24, 90, 91 y 92 de la Ley General de Aduanas N° 7557 y sus reformas y artículos 6 y 7 de su Reglamento, con sus reformas y modificaciones, a efectos de agilizar al usuario los procesos de anulación rectificación de DUAs, y con el propósito de dotar a las Gerencias de las Aduanas de los instrumentos adecuados para asumir las competencias y atribuciones que les corresponden en esta materia, a continuación se giran las directrices correspondientes:

1. Adicionalmente a la aplicación para la rectificación de DUAs con la que ya cuentan las aduanas, a partir de esta fecha, se encuentra también en producción la aplicación informática que les permitirá directamente proceder con las anulaciones de DUAs que en derecho corresponden.
2. Toda solicitud de anulación o rectificación de DUAs deberá ser planteada por el declarante únicamente ante la aduana de control respectiva, donde fue transmitido el DUA, para su investigación y trámite.
3. Con base en los atestados presentados por los interesados, la aduana de control analizará la procedencia legal y técnica de lo solicitado. De proceder, la gerencia emitirá el acto resolutivo correspondiente, y ordenará que se aplique en el sistema lo resuelto.

